



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta prestación a la que hacen referencia, de algún modo, todas las Leyes Autonómicas de Servicios Sociales es uno de los contenidos mínimos que deben garantizar los servicios sociales municipales, según el artículo 25.2K de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local. Por otra parte, el Plan Concertado para el desarrollo de las prestaciones Básicas de Servicios Sociales en las Corporaciones Locales regula su función general y la Ley 2/90 de 10 de mayo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Rioja fija el marco en el que se ha de prestar, en cuanto que debe responder a las funciones que los Servicios Sociales de Atención primaria desarrollan:

La prestación de ayuda a domicilio y otros apoyos a la unidad de convivencia está dirigida a toda la población, pero tendrá como objeto prioritario la atención a aquellos ciudadanos que pudiendo mantenerse en su entorno familiar habitual, tengan limitada su autonomía personal para procurarse las atenciones básicas de la vida diaria y su capacidad de relación social, y que precisen alguna de las atenciones propias de la prestación de ayuda a domicilio y otros apoyos a la unidad de convivencia.

Para mejorar la calidad de vida de las personas que viven en sus domicilios y requieren asistencia, el servicio debe aunar el esfuerzo de la propia persona usuaria, de su familia, vecinos y amistades, de todos los servicios públicos y privados, de los voluntarios, es decir el esfuerzo de la comunidad en su conjunto, manteniendo el mayor grado de autonomía, mediante una labor preventiva, asistencial y rehabilitadora. Esta prestación no puede cubrir situaciones necesitadas de atención permanente y continuada.

La prestación de ayuda a domicilio y otros apoyos a la unidad de convivencia se entiende como derecho por lo que deberá tener un buen nivel de calidad y responder a las necesidades de los atendidos, sin realizar las actividades que pueda hacer la persona usuaria por sí sola, evitando la dependencia y fomentando la autonomía.

Se entenderá como un servicio más, dentro de la red asistencial, aplicable sólo a determinadas situaciones y nunca como alternativa a otros recursos escasos o no existentes.



En el presente Reglamento, se establecerán los criterios que sirvan para determinar la selección de la persona usuaria y sentar las bases de funcionamiento del servicio, para el logro de los objetivos mismos.

Para conseguir esta finalidad el Reglamento se estructura con el contenido siguiente:

- TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES**
- TITULO II: DE LAS ENTIDADES QUE INTERVIENEN**
- TITULO III: DE LAS PERSONAS USUARIAS**
- TITULO IV: DE LAS PRESTACIONES DEL SERVICIO**
- TITULO V: DE LOS PROCEDIMIENTOS**
- TITULO VI: DE LA FINANCIACION DEL SERVICIO**
- TITULO VII: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

TITULO I :DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto.

El objeto del presente Reglamento es regular los contenidos y el procedimiento de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en el Ayuntamiento de Agoncillo, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación básica de régimen local, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Rioja.

Art. 2.- Definición.

El servicio de ayuda a domicilio es una prestación básica de Servicios Sociales, de carácter social, no sanitario, que mediante personal preparado y supervisado proporciona una serie de atenciones y cuidados de carácter personal, doméstico, psicosocial, educativo y técnico que se presta en el domicilio a familias o personas solas con dificultades para mantener o restablecer su bienestar físico, social y/o psicológico, con la finalidad de compensar las limitaciones de la persona usuaria, favoreciendo su autonomía personal y ayudándole en la realización de las tareas de la vida diaria para que puedan continuar viviendo en su hogar y/o entorno mientras sea posible y conveniente.

Art. 3.- Características.

El servicio de ayuda a domicilio se caracterizará por:

- a) Su carácter preventivo: Proporcionando mecanismos de apoyo que eviten o frenen un proceso de deterioro y posibilite el mantenimiento del individuo en su entorno habitual.



- b) Su carácter polivalente e integral: dado que la Ayuda a Domicilio, no se aplica con exclusividad a un grupo determinado de personas o problemas, sino que va dirigido a atender distintos tipos de situaciones conflictivas y/o carenciales y las aborda de forma integral.
- c) Su carácter asistencial y rehabilitador, estimulando aspectos de la relación humana, la autoestima y la mejora de las condiciones de vida y proporcionando la atención precisa.
- d) Su carácter transitorio: precisamente porque tiene objetivos rehabilitadores, se presta de manera transitoria a aquellas familias o individuos que atraviesan una situación difícil y que, una vez superada ésta, no precisan ser objeto de especial atención. Es complementaria de otros aportes que puedan ser familiares o bien de otros servicios de distinta índole que, trabajando coordinadamente solucionan la situación dada sin recurrir a la institucionalización.
- e) Su carácter educativo, de orientación en actividades de la vida cotidiana que favorezcan la normalización
- f) Y complementaria a la red familiar y a otras redes informales de apoyo personal y social.

Art. 4.-Objetivos.

El objetivo general de la prestación de la Ayuda a Domicilio es promover una mejor calidad de vida de los ciudadanos, potenciando su autonomía y unas condiciones adecuadas de convivencia en su propio entorno familiar y socio comunitario.

Partiendo de este objetivo general, podemos destacar otros objetivos específicos perseguidos por esta prestación básica:

- Garantizar al ciudadano el derecho a percibir la Ayuda a Domicilio en el marco de criterios objetivos y garantías de calidad.
- Favorecer la permanencia del individuo en su propio ambiente, asegurando un tratamiento individualizado en la prestación de servicios.
- Mejorar la calidad de vida, procurando una asistencia más segura e independiente a las personas atendidas.
- Prevenir situaciones de marginación, aislamiento o riesgo de abandono, de aquellas personas que tengan limitada su autonomía personal por motivos de incapacidad y/o circunstancias sociales.
- Facilitar mediante el apoyo del servicio aquello que la persona usuaria no pueda realizar por sí sólo, tendiendo a estimular y desarrollar sus propias capacidades.
- Apoyar a las familias en la cobertura de esta necesidad social cuando estén desbordadas o limitadas para proporcionar una atención adecuada promocionando su autonomía.
- Corregir las costumbres inadecuadas, eliminando unos hábitos de vida insanos para la evolución de las personas que puedan llevarle a la marginación.



Art. 5.- Criterios.

Los criterios para la concesión o denegación del servicio se basarán en indicadores flexibles que permitan considerar la valoración de las necesidades realizadas por el profesional en torno a:

- Autonomía personal para la realización de las actividades de la vida cotidiana, puntuando niveles de dependencia o necesidades derivadas de deficiencias de salud física o mental.
- Situación sociofamiliar, estableciendo los grados en que la familia y otras personas del entorno del posible usuario le ayudan o le pueden ayudar.
- Situación socioeconómica de la unidad de convivencia.
- Otras situaciones y factores más específicos como pueden ser la localización, estado y equipamiento de la vivienda, los recursos disponibles en el entorno y acceso a ellos.

Art. 6.-Recursos Humanos.

En el desarrollo de esta prestación básica intervendrán en un primer nivel los/las Trabajadores/as Sociales de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Agoncillo, que desempeñan labores de carácter técnico (diagnóstico, seguimiento, evaluación) en coordinación con los profesionales del propio equipo o en colaboración con los de otros servicios y programas del sistema de Servicios Sociales u otros sistemas de protección social. Y en la ejecución de las tareas de prestación directa del servicio intervendrán otros profesionales (Auxiliar de Ayuda a Domicilio, Educador, etc.).

Este personal estará formado previa y específicamente para el desarrollo de sus funciones y tareas, estableciendo posteriormente un sistema de reuniones periódicas de evaluación y formación en las que se vayan dando respuesta a problemas concretos que plantee el servicio.

TITULO II: DE LAS ENTIDADES QUE INTERVIENEN

Art. 7.- Gestión del Servicio.

La gestión del Servicio de Ayuda a domicilio será de carácter mixto, interviniendo de una parte el personal del Ayuntamiento en las actividades de carácter técnico y de otra parte el personal de la empresa concesionaria contratada por el Ayuntamiento para la prestación del Servicio (auxiliares domiciliarias) que realizarán las tareas de prestación directa del Servicio (servicios de carácter doméstico, personal y otros servicios).

Siendo los Organismos que participan en la prestación del Servicio y los sujetos del mismo:

- a) Ayuntamiento de Agoncillo.
- b) El concesionario que presta el servicio.
- c) Las personas usuarias.



Art. 8.- Competencia municipal.

Corresponde al Ayuntamiento de Agoncillo:

- a) Gestionar y ejecutar el Servicio Municipal.
- b) Detectar las necesidades existentes en el municipio.
- c) Coordinar los recursos existentes para la financiación del servicio.
- d) Canalizar la demanda de prestaciones.
- e) Definir el nivel de atención de la persona usuaria, así como la intensidad del programa.
- f) Determinar la aportación económica de la persona usuaria.
- g) Seleccionar los/las Auxiliares Domiciliarias.
- h) Distribuir el trabajo.
- i) Coordinar el programa con los demás servicios complementarios que existan o puedan existir en el municipio.

Art. 9.- Ejercicio de la Competencia Municipal.

El ejercicio de la competencia municipal en el servicio será desarrollado a través del personal técnico (el/la Trabajador/a Social del Excmo. Ayuntamiento) y la empresa concesionaria que presta el servicio.

Art. 10.- Funciones del/la Trabajador/a Social.

Será el responsable directo de la realización del servicio, tendrá las siguientes funciones específicas:

- a) Detección y estudio de los casos a atender.
- b) Propuesta de tareas a prestar y de la intensidad de las mismas.
- c) Control del cumplimiento cuantitativo y cualitativo del servicio, con cada caso individual.
- d) Coordinación del Servicio.
- e) Relación con los atendidos, recogiendo la estimación de la satisfacción, recepción de quejas, propuesta de correcciones,...
- f) Relación inmediata con las Auxiliares Domiciliarias de cara al buen funcionamiento del servicio, recogiendo quejas o problemas detectados en el servicio, aportaciones, etc.
- g) Elevar propuestas recogidas de personas usuarias del servicio y auxiliares domiciliarias relativos al funcionamiento del Servicio en todos sus aspectos.

Art. 11.- Funciones de los/las Auxiliares Domiciliarios/as de la empresa concesionaria.

El servicio garantizará en todo caso las siguientes funciones básicas a desempeñar por las/los Auxiliares Domiciliarias/os:



- a) Ayuda a las personas usuarias del Servicio desde criterios de profesionalidad y sobre lo señalado en el Título I del presente Reglamento.
- b) Prestar principalmente ayuda en tareas referidas al cuidado personal, doméstico y a la compañía de la persona usuaria.
- c) Prestar los trabajos que en cada caso defina el/la Trabajador/a Social.
- d) Las/los Auxiliares Domiciliarias/os no realizarán ningún cuidado sanitario, propiamente dicho, pero pueden vigilar que los medicamentos se tomen, según prescripción facultativa. Se encargarán en caso oportuno del cumplimiento del régimen alimenticio.
- e) De forma específica se dará cuenta a El/La Trabajador/a Social cuando se produzcan enfrentamientos o problemas de relación entre la persona usuaria y la Auxiliar.
- f) El/la Auxiliar deberá cumplir estrictamente el horario señalado para cada caso a atender, comunicando a el/la Trabajador/a Social cuando se creen inconvenientes al normal desarrollo del servicio.
- g) El/la Auxiliar Domiciliario/a debe respetar la intimidad de la persona atendida y guardar el debido secreto profesional respecto a la situación de los atendidos, en su relación con otras personas y fuera del ámbito laboral.

Art. 12.- Otros profesionales.

Cuando se precise para una eficaz aplicación y desarrollo de ésta, se podrá solicitar la intervención, en su caso, de otros profesionales del propio equipo del Servicio Social Municipal, coordinados por El/La Trabajador/a Social, responsable del servicio.

TITULO III:DE LAS PERSONAS USUARIAS

Art. 13.- Personas usuarias.

Son los destinatarios o personas usuarias del Servicio, siempre que cumplan las condiciones establecidas en este Reglamento.

Podrán acceder a la condición de persona usuaria de la prestación de Ayuda a Domicilio las unidades familiares domiciliadas en el municipio de Agoncillo, que presenten disfunciones que puedan ser susceptibles de mejora con una adecuada atención a domicilio, y, en general, cuando exista una situación de desatención social o familiar, evaluada técnicamente (por un/una Trabajador/a Social) que justifique la intervención del servicio.

Las posibles personas usuarias del servicio, con limitaciones para la autonomía de la convivencia pueden agruparse en algunos de los colectivos siguientes (familias monoparentales, personas mayores, minusválidos, personas con problemas de salud mental, familias o adultos con problemática social...).



Art. 14.- Residencia en Agoncillo.

Para ser persona usuaria del servicio será requisito indispensable la residencia en el Municipio de Agoncillo, deducida de la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.

Art. 15.- Factores de selección.

La selección de los beneficiarios del servicio se efectuará mediante la consideración de los siguientes factores: (incluidos en el punto 3 del informe social a baremar.

3. Situación personal y familiar:

- 3.1 Problemática familiar
- 3.2 Autonomía para las actividades diarias
- 3.3 Autonomía para las labores del hogar
- 3.4 Apoyos para la permanencia en el hogar
- 3.5 Relación con el entorno

3.- SITUACION PERSONAL Y FAMILIAR

3.1 Problemática familiar (Máximo 20. Cada ítem se valorará 6 puntos) ____

- Ausencia de familiares que presten atención. ____
- Incompatibilidad horaria para poder atender las responsabilidades familiares. ____
- Cargas familiares no compartidas. ____
- Desestabilización familiar por acontecimiento extraordinario. ____
- Presencia de alcoholismo o toxicomanías en algún miembro de la unidad familiar. ____
- Inmadurez psicológica o dejación en los responsables de la unidad. ____
- Conflictos familiares/sobrecarga grave. ____
- Varios miembros con discapacidad. ____
- Otros: ____

3.2 Autonomía para las Actividades de la vida diaria (Máximo 15 puntos, obtenidos de dividir el total de puntos por 2. En caso de beneficiario y familiar, se obtendrá la puntuación media).



		Beneficiario	Familiar 1
Levantarse /Acostarse	(0) Solo (2) Con ayuda (3) Incapaz/No lo hace		
Lavarse, Bañarse/ Ducharse	(0) Solo (2) Con ayuda parcial (3) Con ayuda total/ Carece de hábitos		
Vestirse/ Desvestirse	(0) Solo (2) Con ayuda (3) Incapaz		
Peinarse	(0) Solo (2) Con ayuda (3) Incapaz		
Arreglo Personal	(0) Solo (2) Con ayuda (3) Incapaz/No lo hace		
Comer	(0) Solo (2) Con ayuda (Estímulo o presencia) (3) Debe dársele		
Desplazarse	(0) Solo (1) Bastones o andador (2) Silla de ruedas (3) Encamado		
Aspecto Psíquico	(0) Ausencia síntomas (1) Alguna rareza. Razona (2) Síntomas evidentes (3) Demencia senil total		
Incontinencia de orina	(1) Ocasional (2) Frecuente (3) Total		
Incontinencia Fecal	(1) Ocasional (2) Frecuente (3) Total		
	TOTALES/ 2		



3.3 Autonomía para las labores del hogar (máximo 15 puntos, obtenidos de dividir la suma de los totales entre 2).

	Solicitante	Familiar 1	Familiar 2
Elaboración de comidas			
Limpieza sencilla del hogar			
Limpieza general			
Hacer la cama			
Fregar y recoger la vajilla			
Comprar comida			
Repasado de ropa			
Lavado de ropa			
Tender la ropa			
Planchado de ropa			
TOTALES/2			

(0) Solo (2) Con ayuda (3) Incapaz

3.4 Apoyos para la permanencia en el hogar (la siguiente parrilla aporta información. La valoración que de la misma se realice responderá a uno de los cuatro apartados generales, que dará un máximo de 14 puntos)

	HIJOS/PADRES OTROS FAMILIARES DIRECTOS	OTROS FAMILIARES	VECINOS/AMIGOS
Visita de cortesía			
Limpieza ordinaria			
Limpieza General			
Gestiones/médico			
Compras de alimentos			
Elaboración de comidas			
Cuidados personales			



3.4 – Valoración del apartado 3.4

Ninguna relación con el entorno social. Carencia de familiares o vecinos que le presten una mínima atención	Tiene relación con familiares y con vecinos. Acuden esporádicamente o cuando se les llama. La atención que recibe es muy deficiente	Los familiares y/o vecinos le atienden de forma continuada o habitual. No cubren los servicios que precisa	Los familiares y/o vecinos le prestan suficiente atención. Únicamente precisa atenciones ocasionales para completar lo realizado por su entorno.
14 puntos	10 puntos	6 puntos	2 puntos

3.5 - Relación con el entorno (máximo 5 puntos)

(0) Buena (2) Regular (5) Mala

Art. 16.- Derechos y deberes de las personas usuarias.

Las personas usuarias de la prestación de ayuda a domicilio y otros apoyos a la unidad de convivencia tendrá derecho a:

- Su intimidad, individualización y a la participación en la toma de decisiones que les conciernan.
- Un programa de intervención sobre la unidad de convivencia.
- El respeto del programa de intervención y el horario concedido, salvo el tiempo necesario para el desplazamiento del personal prestador del servicio entre domicilios.
- Que se respete el personal asignado al proceso de intervención, salvo fuerza mayor.
- A tener comunicación sobre cualquier modificación que pueda dar lugar a variaciones en el servicio: ampliación, reducción, cambio de horario, extinción y/o modificación del tipo de servicio concedidos, bajas de los auxiliares, etc.
- El secreto profesional propio de área de Servicios Sociales sobre cualquier información obtenida en relación con la prestación del servicio.
- A solicitar suspensión temporal del servicio por ausencia justificada del domicilio.
- A recibir el servicio mínimo necesario, cuando en una semana coincidan varios festivos, y objetivamente, no se pueda prescindir de la prestación del servicio.

Serán deberes de los usuarios:

- Respetar al personal asignado y a su persona, así como su derecho a disfrutar de vacaciones reglamentarias.
- Respetar el horario, permaneciendo en el domicilio y no tratar de extenderlo indebidamente.



- Respetar las tareas concedidas, que se prestarán en la forma y manera que determine el Servicio Social.
- Cumplimiento de las condiciones del contrato de intervención, en su caso, objetivos, temporalidad, etc...
- Comunicar al Servicio Social cualquier variación en los datos aportados en la solicitud que pudieran dar lugar a modificaciones en el servicio, en especial la presencia de familiares, incluso temporalmente en el domicilio, que puedan hacerse cargo de cubrir las necesidades del usuario durante su estancia.
- Hacer efectivo el importe asignado en concepto de su aportación al coste total del servicio.
- Realizar aquellas tareas para las que está capacitado en relación con lo que tiene encomendado el personal para favorecer su capacitación personal e independencia.
- Aportar los datos que El/La Trabajador/a Social requiera justificadamente para la mejor gestión del servicio.
- Atenerse a la normativa vigente.

TITULO IV : DE LAS PRESTACIONES DEL SERVICIO

Art. 17.- Periodicidad y límites en la prestación del servicio.

Los límites del servicio vendrán condicionados por los plazos de gestión económica y limitación presupuestaria, así como por las propias características del servicio.

Las atenciones básicas de carácter doméstico, que consistan únicamente en la limpieza y mantenimiento de la vivienda, no deberán ampliarse más allá de las cinco horas semanales ni menos de dos horas por semana.

Las atenciones básicas de carácter personal no tendrán otra limitación que la de que el cómputo de éstas y las de carácter exclusivamente doméstico no superen las doce horas semanales.

Las atenciones de carácter psico-social y educativo no tendrán otras limitaciones que las derivadas del proceso de intervención.

Art. 18.- Tiempo de la prestación.

1. Las tareas objeto del servicio se prestarán salvo en casos excepcionales en los días y horas fijados por cada persona por la administración municipal.
2. Si por una causa, debidamente justificada, no pudiera prestarse en ese día y hora, se comunicará con tiempo suficiente a la persona usuaria. Prestándole el servicio con otro día y hora si así se acordase con el usuario.



Art. 19.- Modificación del horario de servicio.

El horario de prestación del servicio a una persona usuaria podrá ser modificado si la necesidad del servicio así lo requiere, siempre que se anteponga el beneficio común de todas las personas usuarias al interés particular. No obstante, no se podrá minorar, en ningún caso el tiempo de atención asignado. Salvo en los casos en los que la capacidad de la persona usuaria haya mejorado y se estime conveniente esta reducción para favorecer su autonomía personal.

Art.20.- Servicio en días festivos.

Salvo en caso de necesidad urgente, debidamente justificada, el servicio no se prestará ni los domingos ni los días festivos.

Art. 21.- Prestaciones incluidas.

La variedad de prestaciones que se ofrecen desde el servicio de Ayuda a Domicilio se concretan en las siguientes:

1. Básicas:

1.1 – De carácter personal. Engloban todas aquellas actividades de la vida diaria que se dirigen al usuario del servicio, cuando éste no puede realizarlas por sí mismo o cuando precise:

- Apoyo en el aseo y cuidado personal con el objeto de mantener la higiene corporal.
- Ayuda para comer.
- Supervisión, si procede, de la medicación simple, siempre prescrita por personal facultativo, y el estado de salud para la detección y comunicación de cualquier cambio significativo.
- Apoyo a la movilización dentro del hogar.
- Otras atenciones de carácter personal no recogidas en los apartados anteriores, que puedan facilitar una relación con el entorno.

1.2 – De carácter doméstico. Se entiende como tales aquellas actividades y tareas que realicen de forma cotidiana en el hogar referidas a:

- Alimentación. Comprenderá entre otras, las labores de compra y la preparación de alimentos en el hogar.
- Ropa. Comprenderá las funciones de lavado, planchado, cosido, orden, compra y otras análogas.
- Limpieza y mantenimiento de la vivienda, así como la realización de pequeñas reparaciones y otras que no impliquen la participación de especialistas.

Todas ellas tendrán un carácter complementario de las propias capacidades del usuario o de otras personas del entorno inmediato.

Para la realización de estas atenciones el usuario deberá disponer o proveerse de los medios necesarios.



1.3 – De carácter psicosocial y educativo. Se refiere a las intervenciones técnico profesionales formativas y de apoyo al desarrollo de las capacidades personales, a la afectividad, a la convivencia y a la integración en la comunidad donde se desarrolle la vida del usuario.

- Labor pedagógica de educación de costumbres, realizando un trabajo dirigido al fomento de unos hábitos adecuados de alimentación, higiene, horarios, etc

2. Técnicas y complementarias: Se refiere a gestiones o actuaciones que puedan ser necesarias, bien para la puesta en funcionamiento del servicio, bien para que continúen en condiciones adecuadas, o para permitir con el apoyo de nuevas tecnologías, una atención inmediata en situaciones de crisis o emergencias. Los Servicios Sociales competentes podrán gestionar convenientemente alguno/as de estos servicios:

- Compañía en el domicilio.
- Acompañamiento fuera del hogar para la realización de diversas gestiones, tales como visitas médicas, tramitación de documentos y otras análogas.
- Teleasistencia
- Comidas a domicilio
- Lavandería
- Equipamientos de carácter técnico (sillas de ruedas, camas articuladas, grúas, etc.).

Art. 22.- Prestaciones excluidas.

Quedan excluidas del Servicio de Ayuda a Domicilio las siguientes tareas:

1. Atender a otros miembros de la familia o allegados que habiten en el mismo domicilio cuando no sean beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio.
2. Hacer arreglos de la casa de cierta entidad, como pintar un techo, empapelar paredes,...
3. Limpieza de la casa en la que no esté directamente relacionado con el servicio personalizado a la persona usuaria, siempre y cuando éste no viva sólo.
4. Prestación del servicio más allá de las horas estipuladas para cada persona usuaria en concreto.
5. Atender o ir a buscar a la persona usuaria a un lugar que no sea su domicilio habitual, salvo casos excepcionales.
6. Ayuda en limpiezas comunitarias: limpieza del portal y escalera.
7. En general, aquellas tareas que requieran esfuerzos físicos por parte de el/la Auxiliar que pongan en peligro su salud.



8. Todas aquellas que previo informe de los Servicios Sociales Municipales, debidamente motivado, así se determinen por Resolución de Alcaldía o por el órgano competente.

Art. 23.- Prestaciones prohibidas.

Quedan rigurosamente prohibidas las funciones o tareas de carácter sanitario y, en general, todas aquellas que impliquen por parte de El/La Auxiliar una especialización de la que carece, como por ejemplo.

1. Poner inyecciones.
2. Tomar la tensión.
3. Colocar o quitar sondas.
4. Tratamiento de escaras, úlceras –sí vigilancia de las mismas-
5. Suministrar una medicación que implique un cierto grado de conocimiento y especialización por parte de quien lo administra.
6. Ayudar a la persona usuaria en la realización de ejercicios específicos de rehabilitación o mantenimiento.

TITULO V: DE LOS PROCEDIMIENTOS

Art. 24.- Procedimiento de concesión o denegación.

A efectos de determinar la concesión o denegación del Servicio, habrá de iniciarse el correspondiente expediente administrativo, en el que constará, al menos, la siguiente documentación:

- a) Solicitud-Según modelo normalizado, será suscrita por el usuario, y en ella constarán los datos de identificación y los servicios que solicita.
- b) Fotocopia del D.N.I. del solicitante y, en su caso, del cónyuge.
- c) Fotocopia de la tarjeta sanitaria del usuario y del cónyuge, en su caso.
- d) Certificado de empadronamiento y convivencia.
- e) Informe médico, según modelo normalizado.
- f) Informe Social, según modelo normalizado.
- g) Declaración de la renta. En caso de no realizarse dicha declaración, se aportará al expediente la siguiente documentación referida al último año y a la totalidad de los miembros de la unidad familiar, si fuese necesario, pudiéndose desagregar los ingresos del núcleo familiar de los descendientes:
 - Certificación negativa de la declaración de la renta, certificado de pensión, nómina o cualquier otro ingreso.
 - Cualquier otro documento acreditativo de la situación económica que pueda ser solicitado por los Servicios Sociales de Base. (Certificado catastral de bienes, Certificados de rendimientos y saldos bancarios...).



Art. 25.- Informe Propuesta y Resolución.

Por el Servicio Social de Base se elaborará el correspondiente Informe propuesta. La propuesta se realizará en función de las necesidades de la persona usuaria y de la capacidad del servicio, haciendo constar, el detalle de días y horas propuestas para la prestación del servicio y de la cuantía a abonar por el usuario. Este documento irá suscrito por el/la Trabajador/a Social responsable del servicio y contará con el visto bueno del/la Sr./a Concejal/a correspondiente.

La resolución será dictada por el órgano competente y resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente. Será favorable cuando el expediente haya superado la puntuación mínima de 20 puntos en el apartado 3 del Informe Social baremado al que se hace referencia en al Artículo 15 del presente Reglamento.

La notificación de la resolución: en la comunicación de la concesión de ayuda solicitada se indicarán el número de horas, así como la cantidad que corresponde aportar a la persona usuaria.

Las solicitudes podrán ser denegadas por alguna de las causas siguientes:

- a) No cumplir las condiciones requeridas o no alcanzar la puntuación mínima exigida.
- b) Corresponder ser atendido en otra Institución.
- c) Cualquier otra causa debidamente motivada.

Art .26.- Lista de espera.

En el supuesto de que existiendo resolución favorable a la prestación del servicio, sea inviable la prestación del mismo, por falta de capacidad técnica del mismo, se elaborará la correspondiente lista de espera atendiendo al orden de puntuación del Informe Social.

La lista de espera se actualizará mensualmente y se asignarán dos puntos a los expedientes por cada dos meses de permanencia en la misma por causas imputables al servicio.

Art. 27.- Reiteración de la solicitud.

La persona cuya petición hubiese sido denegada por no reunir alguna de las características necesarias para la concesión del servicio, no podrá volver a presentar otra solicitud hasta que su situación varíe de forma ostensible.

Art. 28.-Procedimiento de revisión.

El procedimiento de revisión podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.

1. Los Servicios Sociales realizarán de oficio las revisiones de los expedientes al menos una vez al año. Para ello, se requerirá a la persona usuaria para que aporte la actualización de la documentación que sirvió de base para el procedimiento de concesión, excepto la referida a la identificación personal y cobertura sanitaria.



2. Cuando el interesado desee que se realice revisión de expediente, deberá aportar al mismo la documentación suficiente que acredite la modificación de los extremos en los cuales fundamenta la solicitud de revisión.

3. La instrucción y resolución de los expedientes de revisión se realizarán mediante el mismo procedimiento que los expedientes de concesión de la prestación.

Art. 29.- Periodicidad y límites en la prestación de los Servicios.

Se podrá suspender temporalmente el servicio en los siguientes supuestos:

- Hospitalización u otros motivos de salud.
- Estancia temporal en centro de internamiento.
- Otros motivos debidamente acreditados, por un periodo máximo de un mes.

Art. 30.- Pérdida de la condición de usuario.

La pérdida de la condición de usuario podrá ser temporal o definitiva.

a) Temporal.- Será causa de baja temporal el incumplimiento de los deberes de la persona usuaria reflejados en este documento.

b) Definitiva.- Serán causa de baja definitiva:

- La no aceptación de las condiciones del servicio.
- El fallecimiento, renuncia voluntaria, traslado definitivo del domicilio fuera de la localidad, incluido el ingreso definitivo en Centros Residenciales.
- La desaparición de los motivos por los que le fue concedido el servicio.
- La ausencia injustificada del domicilio por tiempo superior a un mes.
- El incumplimiento reiterado de los deberes de la persona usuaria reflejados en esta normativa.
- Falsedad u ocultación en los datos declarados y que han sido tenidos en cuenta para conceder el servicio.
- Otras causas de carácter grave que imposibiliten la prestación del servicio.

TITULO VI: DE LA FINANCIACION DEL SERVICIO

Art. 31.- Financiación.

La financiación anual del Servicio se realizará a través de las siguientes fuentes:

- a) Aportación de la Dirección General de Servicios Sociales del Gobierno de La Rioja.
- b) Aportación del Ayuntamiento.
- d) Aportación de los usuarios

Art. 32.- Aportación de los beneficiarios.

1.- La aportación de los beneficiarios vendrá fijada en relación con el coste del servicio y la Renta Mensual Per Capita (RMPC).



2.- Para el cálculo de la RMPC se tendrán en cuenta todos los ingresos efectivos, a los que se sumará un 2% del valor catastral de los bienes inmuebles, tanto urbanos como rústicos, así como de los activos financieros que no produzcan intereses anuales.

3.- El porcentaje de aportación sobre la tasa del servicio se determina en función de la renta anual por todos los conceptos, de todos y cada uno de los miembros que conviven con la persona usuaria, incluida ella misma, dividiendo el total por el número de miembros, y por 12 meses. En el caso de que la persona usuaria viva sola se dividirá la renta mensual por 1,5.

4.- Cuando conviven dos unidades familiares, se computarán los ingresos de forma independiente o agrupada, en la forma que resulte más beneficiosa para la persona usuaria. En el caso de que se computen de forma independiente, también se dividirá por 1,5.

Art. 33.- Porcentaje sobre el costo/hora del Servicio para el beneficiario.

A efectos del cálculo de la aportación económica por parte del beneficiario, el porcentaje sobre el costo/hora, del servicio se establecerá en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Art. 34.- Baremo de la aportación económica.

El baremo de la aportación económica quedará fijado en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

TITULO VII: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 35.- Régimen de infracciones.

Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones en relación con la prestación de Ayuda a Domicilio y otros Apoyos a la Unidad de Convivencia tipificadas en el presente Reglamento. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

El procedimiento para la determinación de infracciones y sanciones se ajustará en lo prevenido en la legislación vigente.

1. Infracciones leves.- Se consideran infracciones leves aquellas que sean de escasa relevancia, se cometan por simple negligencia o constituyan incumplimiento que no causen grave quebranto en la prestación del servicio.

Se valorarán como infracciones leves:

- Tratar sin el debido respeto al personal del servicio.
- Ausencia, sin previo aviso, del domicilio.
- Incumplimiento reiterado de las tareas y horarios fijados por el Servicio Social.
- No comunicar las variaciones en los datos aportados en el expediente de concesión y/o revisión de las condiciones de prestación del servicio.



- Impago de una mensualidad en el abono de la aportación de la persona usuaria al coste total del servicio.

2. Infracciones graves.- Se consideran infracciones graves las acciones que impliquen conducta de carácter doloso y las que causen perjuicio grave a la prestación del servicio.

Se valorarán como infracciones graves:

- Insulto al personal adscrito al servicio.
- Incumplimiento del contenido del contrato de intervención.
- Tres ausencias sin previo aviso del domicilio en el plazo de tres meses.

3. Infracciones muy graves.- Se calificarán como muy graves las infracciones que atenten los derechos constitucionales reconocidos a las personas, así como aquellos que causen un importante perjuicio en la prestación de los servicios.

Se valorarán como infracciones muy graves:

- Dispensar al personal del servicio trato discriminatorio, degradante o incompatible con la dignidad de las personas.
- Más de tres ausencias, sin previo aviso, del domicilio en el plazo de un mes.
- Impago de más de dos mensualidades de su aportación al coste total del servicio.
- Reiteración de tres faltas graves de igual o distinta naturaleza en el plazo de seis meses.

Art. 36.- Prescripción y caducidad de las infracciones.

Las faltas leves prescribirán al mes, las faltas graves prescribirán a los dos meses y las muy graves a los seis meses.

Art.- 37.- Régimen de sanciones.

Calificadas las infracciones, serán sancionadas con la imposición de alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Sanciones para las infracciones leves:

- Amonestación verbal y privada por parte de/la Trabajador/a Social responsable del servicio de la cual se realizará diligencia en el expediente del usuario.

2. Sanciones para las infracciones graves:

- Amonestación escrita por el responsable técnico, o político, en su caso, del área de Servicios Sociales, en la que conste la infracción cometida.
- Suspensión temporal del servicio por un período entre quince días y un mes, mediante acuerdo tomado por el responsable, técnico, o político en su caso, del área de servicios sociales, en el que conste la infracción cometida.

3. Sanciones para infracciones muy graves:

- Suspensión temporal del servicio por un plazo superior a un mes.
- Cancelación definitiva del servicio.



La imposición de las sanciones para las infracciones muy graves corresponderán al Alcalde-Presidente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Derecho Supletorio.

En todo lo no previsto en el Presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la legislación vigente aplicable.

SEGUNDA.- Desarrollo Normativo.

El contenido de este Reglamento podrá ser desarrollado por el Ayuntamiento de Agoncillo a través de Instrucciones o Circulares, a propuesta de los Servicios Sociales Municipales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Duración del Servicio.

El servicio de ayuda a domicilio perdurará mientras subsista la subvención de la Comunidad Autónoma.

SEGUNDA.- Vigencia.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez haya sido publicado en el Boletín Oficial de La Rioja el texto íntegro del mismo así como del acuerdo de aprobación y hubiere transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.